

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00045
Demandante: LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE
Demandado: EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ Y OTRO
Decisión: NIEGA ADICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa proceso ejecutivo de la mínima cuantía No.2023-00045 promovido por la señora **LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE** identificada con **C.C. 51'591.636** contra **EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ** identificado con la **C.C. 1'121.206.469** y **CLAUDIA ALVEZ** identifica **C.C. 41'059.943**, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el solicita corrección del mandamiento de pago proferido por el despacho el día 11/04/2023 en los siguientes términos:

GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva corregir el auto de mandamiento del pasado 11 de abril de 2023, dentro del proceso de la referencia, toda vez que el despacho omitió reconocer la pretensión literal (QQ) de la demanda ejecutiva previamente presentada con sus respectivo soporte, que expresa en el acápite de pretensiones:

“(qq)Por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) por concepto de pintura de paredes y piso, arreglo del bala, y mano de obra del local que está ubicado en la calle 10 No.8-65, de acuerdo a la cuenta de cobro de fecha 24 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES:

Con el fin de darle tramite a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se verifica el expediente y se encontró que a folio 14) obra mandamiento de pago de fecha 11/04/2023, el cual fue notificado a dicha parte mediante estado No. **029 del 12/04/2023**.

Cabe resaltar que es importante para el Despacho aclarar, que la solicitud realizada en sí es una solicitud de adición al auto de mandamiento de pago.

Respecto al tema el Código General del Proceso reza lo siguiente:

Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. *Subrayado y resaltado por el despacho.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Así las cosas, tenemos que el mandamiento de pago para la parte demandante quedó ejecutoriado el 17/04/2023, es decir, la oportunidad procesal para adicionar dicho auto se encuentra más que vencido.

En este orden de ideas, no accederá a la solicitud realizada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de adición del mandamiento de pago del 11/04/2023 realizada por la Dra. GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de junio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **052**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d3d5165e646ca2a6ff4737dc8e77b4e6ae24762619da903bc7705027d9be7**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>